



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-13641960- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 72

VISTO el EX-2021-13641960-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-52992285-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, con el aval del OBISPADO DE SANTO DOMINGO EN NUEVE DE JULIO, solicitó autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de TRES LOMAS, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal y no estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 establece que el otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica, se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro.

Que la petitionerante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que el área competente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, concluyó, mediante Informe N° 107-ENACOM/DNSA29000/2017, que *“considera cumplida... la propuesta comunicacional según las exigencias establecidas en el Art.37 del Decreto Reglamentario de la Ley 26522 en lo que refiere a la autorización para la instalación y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por la Iglesia Católica.”*

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para la solicitud en cuestión, mediante el informe identificado como EXPAFSCA 3056/2014, la frecuencia 90.3 MHz., canal 212, Categoría F y la señal distintiva LRS906.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la IGLESIA CATÓLICA

APOSTÓLICA ROMANA, con el aval del OBISPADO DE SANTO DOMINGO EN NUEVE DE JULIO, la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental, recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejadas en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, con el aval del OBISPADO DE SANTO DOMINGO EN NUEVE DE JULIO (C.U.I.T. N° 30-65838051-2), la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 90.3 MHz., canal 212, Categoría F, en la localidad de TRES LOMAS, provincia de BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRS906.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

